

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aumenta temporalmente en una segunda cátedra la plantilla de «Latina» del Instituto «Juan del Encinas», femenino, de León.

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año sin que haya sido revocada la Orden de 10 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), por la que se declaró con «emerita de facultades» y se relevó de la docencia a don Gerardo Rodríguez Salcedo, Catedrático numerario de «Latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Encinas», femenino, de León, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considera aumentada en un cátedra, que será la segunda, la plantilla de «Latina» en el Instituto «Juan del Encinas», femenino, de León, dentro de la general y créditos que el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos señala la Ley de Presupuestos.

2.º Esta ampliación de plantilla subsistirá en tanto el señor Rodríguez Salcedo continúe como titular de su cátedra en el Instituto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se autoriza en principio a «Unión Eléctrica Madrileña» para la instalación de una central nuclear para la generación de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: «Unión Eléctrica Madrileña» ha solicitado de este Ministerio se le autorice la instalación de una central nuclear para la generación de energía eléctrica, equipada con un reactor de agua en ebullición, en el término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con una potencia de 60.000 Kw.

La extinguida Dirección General de Energía Nuclear tramitó el citado expediente sometiéndolo a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto entonces vigente de 12 de septiembre de 1939.

La Junta de Energía Nuclear informó el expediente citado en sentido favorable desde el punto de vista técnico, tanto en cuanto al tipo de reactor proyectado como al emplazamiento de la central, si bien señala en su informe la necesidad de que se desarrolle un proyecto más completo que permita estudiar los aspectos jurídico, de tarificación y financiero a que ha de ajustarse esta instalación; ello es debido a que la empresa peticionaria propone unas bases para la construcción y explotación de la central, que se refieren a un mínimo de horas de funcionamiento, compensaciones para la construcción y explotación y apoyos por parte del Gobierno para la obtención del combustible, créditos y beneficios tributarios.

Teniendo en cuenta que se halla en estudio la legislación básica a que han de sujetarse las instalaciones de carácter nuclear, en la cual se recogerá todo lo referente a los problemas de seguridad, responsabilidad frente a tercero, seguros, etc., sin que por el momento puedan señalarse unas condiciones concretas respecto a estos extremos, ello justifica que por el momento no pueda otorgarse una autorización de carácter definitivo, sino, en todo caso, una aceptación de principio de la propuesta formulada.

«Unión Eléctrica Madrileña» ofrece en su petición establecer el oportuno convenio con la Junta de Energía Nuclear para que dicha central pueda servir como escuela y fuente de experiencia en relación con las mejoras y adelantos que puedan introducirse en esta clase de instalaciones, por lo que parece conveniente el aceptar este ofrecimiento, que previamente a que dicho Empresa solicite las ofertas de construcción, conozca que debe firmar un acuerdo de investigación y desarrollo entre ambas Entidades.

Es asimismo conveniente conocer con más detalle el emplazamiento de la central, núcleos de población próximos, comunicaciones, etc., ya que en esto, como en todas las demás cuestiones derivadas del funcionamiento de esta clase de instalaciones, en cuanto pueda afectar a los intereses nacionales, habrá de oírse en su momento al Alto Estado Mayor.

Pasado dicho expediente a la Dirección General de la Energía, a quien corresponde entender en el mismo, en virtud de la nueva organización dada al Ministerio de Industria por Decreto de 10 de noviembre de 1962, y a su propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza, en principio, a «Unión Eléctrica Madrileña» para instalar en Zorita de los Canes (Guadalajara), una central nuclear para la generación de energía eléctrica de 60.000 kilovatios de potencia.

Esta autorización, que tiene un carácter provisional, queda subordinada a que por la citada Empresa se presente, en el plazo máximo de un año, un proyecto completo de la nueva instalación, compuesto de Memoria, con relación detallada de elementos de imprescindible importación, planos, presupuesto y condiciones de funcionamiento de la central, que servirá de base, previo su estudio, a la autorización definitiva que en su momento pudiera otorgarse, bien entendido que entonces se fijarán, de acuerdo con la legislación a promulgar en materia nuclear, las condiciones a que haya de sujetarse en cuanto a seguridad de personas y cosas, responsabilidad frente a tercero, seguros por daños nucleares, etc., no pudiendo iniciar su funcionamiento sin estar aceptados y cubiertos los anteriores aspectos.

«Unión Eléctrica Madrileña» deberá convenir con la Junta de Energía Nuclear un acuerdo sobre investigación y desarrollo, al efecto de que la referida central pueda servir como fuente de experiencia y enseñanza, tanto en la construcción como en la explotación de centrales nucleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.733 y acumulados 4.761 y 4.748, interpuestos por doña Luisa y doña Carmen Baillo y Manso y otras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.733 y acumulados 4.761 y 4.748, interpuesto por doña Luisa y doña Carmen Baillo Manso, doña María del Pilar y doña María Luisa Peñaiva Baillo y doña Dolores Henríquez de Luna y Baillo, contra Orden de este Departamento de 26 de septiembre de 1960, sobre delimitación de terrenos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Luisa Baillo y Manso, doña Carmen Baillo y Manso, doña María del Pilar, doña María Luisa Peñaiva y Baillo y doña Dolores Henríquez de Luna y Baillo, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, que queda firme por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.